



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de Julio (07) de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	05615 31 84 002 2025-00338 00
Sustanciación	533
Accionante	[REDACTED]
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SIDCA3
Vinculados	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S. COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Decisión	VINCULA-

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera pertinente vincular al proceso a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.,** en el mismo sentido a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** así como a las personas que se inscriban al cargo de Asistente de Fiscal I código OPECE I-204-M-01-(347), dentro del proceso de selección de concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, ello debido a que pueden tener un interés directo en las resultados de la presente acción constitucional, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a emitir informe sobre los hechos que motivan esta acción constitucional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, y en consecuencia el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA:**

RESUELVE



PRIMERO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S., en el mismo sentido a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y a las personas inscritas en el cargo de Asistente de Fiscal I código OPECE I-204-M-01-(347), corriéndoles traslado del escrito de demanda, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, alleguen la información o documentos que consideren necesarios e informen acerca del estado actual del Concurso de Méritos FGN 2024 que tiene como fin “la *provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso*”, en especial, sobre el mecanismo de selección de perfiles profesionales habilitados para concursar y demás hechos narrados en el escrito de tutela.

SEGUNDO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, identificada con el NIT 901.889.125-6 que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, publique en la página web del concurso un anuncio que exponga la existencia de este trámite constitucional, indicando; **i)** Datos identificadores del proceso, **ii)** el cargo ofertado de Asistente de Fiscal I código OPECE I-204-M-01-(347), **iii)** la dirección de correo electrónico del Despacho judicial rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co **iv)** la indicación que de considerarlo necesario, los aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal I código OPECE I-204-M-01-(347), se pueden pronunciar dentro de tres (03) días siguientes a la publicación del anuncio., ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: En cuanto a la reiteración de la medida provisional solicitada y negada mediante auto No 1191 del 29 de julio de 2025¹ este despacho se sostiene frente a la decisión proferida, al respecto se le pone de presente al actor ORZOCO BELTRÁN lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece lo siguiente:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.** Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

¹ [003AdmiteTutela NiegaMedidaProvisional.pdf](#)



En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Como se ve, la medida provisional está condicionada a que sea necesario y se requiera con urgencia emitir una orden a efectos de precaver que la amenaza que se cierne sobre el derecho fundamental o cuando sea constatada la vulneración, sea forzoso impedir su agravación²

Ahora bien, las condiciones que determinan la urgencia están dadas por la información fáctica y probatoria que el accionante aporta en el líbello de la demanda, la cual le permite al juez de tutela evaluar si la medida se requiere con tal urgencia o si por el contrario debe esperarse a que se surta el trámite en su totalidad y se resuelva de fondo el petitum de la acción constitucional.

En concreto, el accionante alega la afectación de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos en el concurso de méritos que adelanta la Fiscalía General de la Nación, debido a su exclusión del cargo de Asistente de Fiscal I código OPECE I-204-M-01-(347), pese a tener la certificación correspondiente que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Así las cosas, no advierte el Despacho que se requiera adoptar una medida provisional para prevenir un grave e inminente riesgo de los derechos fundamentales del accionante, pues no se encuentran argumentos tendientes a demostrar la existencia de un perjuicio irremediable que revista una gravedad tal que amerite la intervención inmediata de la autoridad judicial.

Adicionalmente se hace necesario respetar el derecho de contradicción de las entidades accionadas, por lo que será en el fallo que resuelva la acción constitucional donde el Despacho se pronunciará sobre los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, con fundamento en las pruebas recolectadas durante el trámite; por lo que, y como quiera que la urgencia no resulta evidente para la concesión de la medida provisional en los términos referidos, no se accede a la misma pues no se percibe la ocurrencia de un perjuicio irremediable en caso de no ordenarla, además de que la pretensión principal coincide en un todo con la medida

² Auto 258A del 12 de noviembre de 2013, Corte Constitucional



provisional solicitada, esto es, suspender los efectos de la inadmisión hasta tanto se emita el fallo de tutela correspondiente, con el objetivo de garantizar la permanencia del accionante en la lista de admitidos en el mentado concurso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

epv